



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10152
(Mayo 22 de 2014)

“Por el cual se modifica el artículo 5º del Acuerdo 1392 de 2002, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 2194 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de mayo de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- El artículo 5º del Acuerdo 1392 de 2002, modificado por el 1º del Acuerdo 2194 de 2003, quedará así:

Artículo 5º.- Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la correspondiente seccional de la judicatura descontará, exclusivamente, los días hábiles que correspondan a vacaciones individuales, incapacidades, calamidad doméstica, escrutinios electorales, licencias, cierre extraordinario de los despachos, comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, o en los de formación y capacitación especiales para el desarrollo de los Proyectos de Modernización y Sistematización de los Despachos Judiciales, o los de salud ocupacional, dentro de las políticas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siempre que hayan asistido a los mismos, cumplido con las cargas académicas y certificados por la dependencia que los organiza.

Salvo las situaciones previstas en el inciso anterior, para determinar el número de días laborados, no se descontarán los permisos concedidos a los funcionarios, conforme al artículo 104 del Decreto 1660 de 1978, como quiera que éstos no deben afectar la prestación del servicio.

Parágrafo Primero. Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente.

Parágrafo Segundo. Por concepto de comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o en los de formación y capacitación especiales para el

desarrollo de los proyectos de modernización y sistematización de los despachos judiciales, o en los de salud ocupacional autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sólo podrá descontarse un máximo de diez (10) días hábiles por año.

Parágrafo Tercero. No será tenido en cuenta dentro de la limitación fijada en el parágrafo anterior el tiempo que los servidores judiciales inviertan en su formación como formadores de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ni el que los servidores judiciales empleen en su participación dentro del curso-concurso, tiempos que deberán ser debidamente certificados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Carrera Judicial, según el caso.

Parágrafo Cuarto. El término total de duración del permiso sindical será descontado para determinar el número de días hábiles laborados durante el período para realizar la calificación integral de servicios del empleado o funcionario en permiso sindical, cuando se haya otorgado para negociación.

Tratándose de los demás permisos sindicales se descontará al servidor judicial, hasta un máximo de diez (10) días hábiles durante el período de calificación.

ARTÍCULO 2º.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UACJ/CMGR/MSAG